

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 2023, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Dario Pronotti en representación de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO)** y el Arq. Eduardo Sprovieri por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC)**, en su conjuntos **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

Que como resultado de los sucesivos acuerdos paritarios celebrados en el periodo de año calendario 2022 (enero – diciembre), los incrementos salariales alcanzaran un porcentaje de ajuste que traduce un importante esfuerzo a efectos de que los trabajadores tengan una oportuna y suficiente respuesta frente al proceso inflacionario que atraviesa nuestro país; que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Que, asimismo, en función del compromiso asumido en el ARTICULO QUINTO del acuerdo suscripto el 29 de septiembre de 2022 – CLAUSULA DE REVISION, y considerando la situación económica general y su impacto en la industria, especialmente en lo que se refiere al impacto del Impuesto a las Ganancias en los salarios de los trabajadores representados por la UOCRA, las partes entienden conveniente establecer el siguiente acuerdo salarial respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08**:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar para el mes de enero de 2023, el pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTICULO TERCERO del Acuerdo celebrado el 29 de septiembre de 2022, equivalente a un total de 18,5% (DIECIOCHO COMO CINCO POR CIENTO). De esta forma, queda establecido que para el periodo comprendido entre enero 2023 y marzo 2023 inclusive, se abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa mensual equivalente a 18,5%, calculada sobre los salarios correspondientes al mes de abril de 2022.

A partir del mes de abril de 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 18,5%, pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales. Las tablas correspondientes serán acompañadas dentro del plazo de cinco (5) días de presentado el presente por ante la autoridad de aplicación

ARTICULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa adelantada en el ARTICULO PRIMERO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o vehículo. Estos conceptos se


Ing. GUSTAVO WEISS
Presidente
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN


Arq. Eduardo J. Sprovieri
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


RUBÉN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

ajustarán conforme a las practicas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo. Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTICULO PRIMERO, formará parte de la base de cálculo con la que se deberá abonar el SAC 2023.

ARTICULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), que se abonará en una única cuota, a abonarse conjuntamente con los salarios de la segunda quincena del mes de marzo de 2023. Dicha suma, se acuerda por única vez, no sujeta a repetirse, como compensación del impacto que tuvo el impuesto a las ganancias sobre los salarios de los trabajadores hasta la firma del presente. Aquellos trabajadores que cumplieran jornadas inferiores a la legal, o que hubieran ingresado con posterioridad al 1 de abril de 2022, percibirán la suma extraordinaria en forma proporcional.

ARTICULO CUARTO: Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria no remunerativa adelantada en el ARTICULO PRIMERO y la establecida en el ARTICULO TERCERO tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.


ARTICULO QUINTO: Para el caso en que, desde el mes de diciembre de 2022 y hasta la finalización de la paritaria (31 marzo de 2023), se haya dictado o se dictase cualquier tipo de norma estatal nacional y/o provincial, a través de la cual se estableciera el pago obligatorio de un aumento salarial y/o un bono y/o una suma fija y/o cualquier otro tipo de prestación dineraria, de cualquier carácter y/o naturaleza, el mismo quedara absorbido, hasta su concurrencia, por el resultante de la gratificación establecida en el ARTICULO TERCERO. En dicho entendimiento queda expresamente aclarado y convenido que queda absorbido hasta su concurrencia el bono previsto por el DNU 841/22 del 16/12/22 en tanto y en cuando haya sido efectivamente percibido por el trabajador y/o la trabajadora.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan volver a reunirse antes de la finalización del mes de marzo de 2023, a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel nacional por el periodo abril 2022 a marzo 2023, a efectos de realizar las adecuaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nomina activa al momento de realizarse el pago correspondiente a cada una de las gratificaciones.

ARTICULO OCTAVO: Las gratificaciones extraordinarias contenidas en los ARTICULOS PRIMERO y TERCERO, estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en


Ing. GUSTAVO WEIBE
Presidente
CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION


Ara. Eduardo J. Sprovieri
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

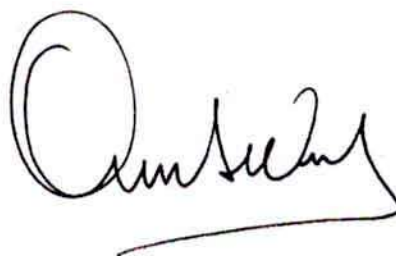
los términos de la Ley 23.660 y Ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo.

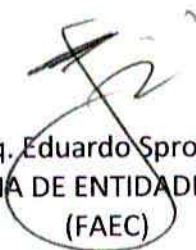
Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Sr. Rubén Dario Pronotti
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
(UOCRA)



Ing. Gustavo Weiss
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN
(CAMARCO)



Arq. Eduardo Sprovieri
FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN
(FAEC)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 2023, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Dario Pronotti en representación de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO)** y el Arq. Eduardo Sprovieri por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC)**, en su conjuntos **LAS PARTES**, y respecto del **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

Considerando que, en virtud de las particularidades de las tareas desarrolladas por trabajadores constructores que realizan dentro de yacimientos petroleros, en el continente y costa afuera en todo el territorio de la Nación, las partes han suscripto el CCT 545/08 "CCT PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION QUE DESARROLLAN TAREAS EN OBRAS UBICADAS DENTRO DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS Y GASÍFEROS,

Que las actividades reguladas por el CCT 545/08 se encuentran comprendidas en la definición hecha por la Ley 26.176 por cuanto se trata de una norma convencional vinculada con la explotación petrolera.

Que el CCT 545/08 en sus artículos 41 y 42 incluye los conceptos VIANDA y AYUDA ALIMENTARIA respectivamente, así como el artículo 44 incluye el concepto Horas de Viaje / Transporte del Personal; atendiendo a la particularidad de la industria y la metodología de trabajo continuo que necesariamente debe instrumentarse debido a los requerimientos de sus procesos.

En virtud de todo ello, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva ambas partes acuerdan:

ARTICULO PRIMERO: Incorporar al texto de dicho CCT 545/08 como artículo 41bis el siguiente:

Artículo 41bis: Se reintegrará al trabajador que desarrolle sus tareas normales y habituales exclusivamente en yacimiento, el importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias le corresponda tributar a los mismos por las tareas realizadas en el marco de horas extraordinarias, hasta la suma de \$65.000 (Pesos sesenta y cinco mil). La suma resultante de lo establecido precedentemente se pagará como "asignación vianda complementaria no remunerativa" en todo de acuerdo con la Ley 26.176.

El nuevo artículo 41 bis, tendrá vigencia desde el mes de marzo de 2023.


Ing. GUSTAVO WEISS
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN


Arq. Eduardo J. Sprovieri
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC

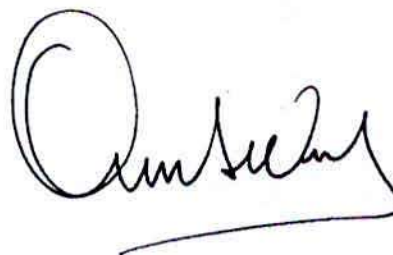

RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

ARTICULO SEGUNDO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Sr. Rubén Dario Pronotti
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
(UOCRA)



Ing. Gustavo Weiss
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN
(CAMARCO)



Arq. Eduardo Sprovieri
FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN
(FAEC)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2023, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Dario Pronotti en representación de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Ing. Gustavo Weiss, en su carácter de Presidente de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO)** y el Arq. Eduardo Sprovieri por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC)**, en su conjuntos **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

Que en función de lo acordado en el artículo quinto del acta de fecha 29 de septiembre de 2023 y en el artículo sexto del acuerdo celebrado con fecha 2 de marzo de 2023 considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidro carburífera, y en función de la evolución y variación de los índices utilizados en los acuerdos referidos previamente para el periodo paritario abril 2022 a marzo 2023, ambos inclusive, las partes entienden conveniente celebrar un acuerdo salarial en los siguientes términos

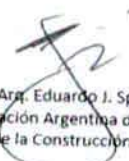
ARTICULO PRIMERO: Incrementar las planillas salariales / salarios vigentes en un 20% (VEINTE POR CIENTO), calculado sobre la base de los salarios correspondientes al mes de abril de 2022, que deberá ser abonado conjuntamente con los salarios del mes de marzo de 2023. Las tablas correspondientes serán acompañadas dentro del plazo de cinco (5) días de presentado el presente acuerdo para su homologación por la autoridad de aplicación.

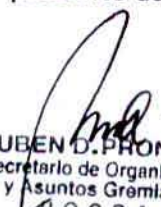
ARTICULO SEGUNDO: El incremento establecido en el artículo anterior se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.


Ing. GUSTAVO WEISS
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN

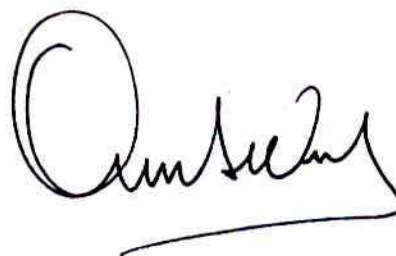

Arq. Eduardo J. Sprovieri
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


RUBÉN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Sr. Rubén Dario Pronotti
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
(UOCRA)



Ing. Gustavo Weiss
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN
(CAMARCO)



Arq. Eduardo Sprovieri
FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN
(FAEC)

Planillas Salariales Uocra 545/08

Anexo I

+10% (45%) - Valores al 1 de Marzo de 2022 (Base Noviembre 2021)

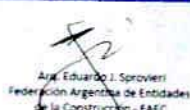
Zona	Ayudante		1/2 Oficial		Oficial		Oficial Especializado		Sereno		Horas de Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
	\$ x hora		\$ x hora		\$ x hora		\$ x hora		por mes						
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	236,12		256,64		278,31		326,85		42.982,83		412,32	1.085,88		1.371,51	19.406,19
Zona II	236,12	40,13	256,64	43,64	278,31	47,33	326,85	55,56	42.982,83	7.307,15	462,56	1.085,88	452,45	1.371,51	19.406,19
Zona III	236,12	193,63	256,64	210,34	278,31	228,25	326,85	268,02	42.982,83	35.245,99	462,56	1.085,88	452,45	1.940,72	19.406,19
Zona IV	236,12	236,12	256,64	256,64	278,31	278,31	326,85	326,85	42.982,83	42.982,83	462,56	1.085,88	452,45	1.635,17	19.406,19

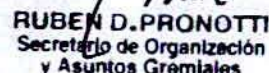
Anexo I

+21% (21%) - Valores al 1 de Julio de 2022 (Base Abril 2022)

Zona	Ayudante		1/2 Oficial		Oficial		Oficial Especializado		Sereno		Horas de Viaje	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
	\$ x hora		\$ x hora		\$ x hora		\$ x hora		por mes						
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	285,71		310,53		336,75		395,49		52.009,22		498,90	1.313,91		1.659,53	23.481,49
Zona II	285,71	48,56	310,53	52,81	336,75	57,27	395,49	67,23	52.009,22	8.841,65	559,69	1.313,91	547,46	1.659,53	23.481,49
Zona III	285,71	234,29	310,53	254,51	336,75	276,18	395,49	324,30	52.009,22	42.647,65	559,69	1.313,91	547,46	2.348,27	23.481,49
Zona IV	285,71	285,71	310,53	310,53	336,75	336,75	395,49	395,49	52.009,22	52.009,22	559,69	1.313,91	547,46	1.978,55	23.481,49


GUSTAVO MESA


Ayud. Eduardo J. Sprovieri
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales

Anexo I

+21% (42%) - Valores al 1 de Octubre de 2022 (Base Abril 2022)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Sereno por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	335,29		364,43		395,20		464,13		61.035,62		585,49	1.541,94		1.947,54	27.556,79
Zona II	335,29	56,98	364,43	61,97	395,20	67,21	464,13	78,90	61.035,62	10.376,15	656,83	1.541,94	642,48	1.947,54	27.556,79
Zona III	335,29	274,95	364,43	298,68	395,20	324,12	464,13	380,59	61.035,62	50.049,31	656,83	1.541,94	642,48	2.755,82	27.556,79
Zona IV	335,29	335,29	364,43	364,43	395,20	395,20	464,13	464,13	61.035,62	61.035,62	656,83	1.541,94	642,48	2.321,94	27.556,79

Anexo I

+18,5% (60,5%) - Valores al 1 de Enero de 2023 (Base Abril 2022)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Sereno por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	378,97		411,91		446,69		524,60		68.987,44		661,77	1.742,83		2.201,27	31.146,93
Zona II	378,97	64,41	411,91	70,04	446,69	75,97	524,60	89,18	68.987,44	11.727,97	742,40	1.742,83	726,18	2.201,27	31.146,93
Zona III	378,97	310,78	411,91	337,59	446,69	366,34	524,60	430,17	68.987,44	56.569,82	742,40	1.742,83	726,18	3.114,85	31.146,93
Zona IV	378,97	378,97	411,91	411,91	446,69	446,69	524,60	524,60	68.987,44	68.987,44	742,40	1.742,83	726,18	2.624,45	31.146,93

Anexo I

+20% (80,5%) - Valores al 1 de Marzo de 2023 (Base Abril 2022)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Sereno por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	426,20		463,23		502,35		589,97		77.584,01		744,23	1.960,01		2.475,57	35.028,17
Zona II	426,20	72,44	463,23	78,77	502,35	85,44	589,97	100,29	77.584,01	13.189,40	834,91	1.960,01	816,67	2.475,57	35.028,17
Zona III	426,20	349,50	463,23	379,66	502,35	411,99	589,97	483,77	77.584,01	63.619,02	834,91	1.960,01	816,67	3.502,99	35.028,17
Zona IV	426,20	426,20	463,23	463,23	502,35	502,35	589,97	589,97	77.584,01	77.584,01	834,91	1.960,01	816,67	2.951,48	35.028,17

Anexo I

+18,5% (99%) - Valores al 1 de Abril de 2023 (Base Abril 2022)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Sereno por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	469,88		510,71		553,83		650,44		85.535,83		820,51	2.160,89		2.729,30	38.618,31
Zona II	469,88	79,86	510,71	86,85	553,83	94,19	650,44	110,57	85.535,83	14.541,22	920,49	2.160,89	900,37	2.729,30	38.618,31
Zona III	469,88	385,32	510,71	418,57	553,83	454,22	650,44	533,36	85.535,83	70.139,53	920,49	2.160,89	900,37	3.862,02	38.618,31
Zona IV	469,88	469,88	510,71	510,71	553,83	553,83	650,44	650,44	85.535,83	85.535,83	920,49	2.160,89	900,37	3.253,99	38.618,31